

**REGLAMENTO PARA EL USO DE
LOS ESPACIOS DEPORTIVOS DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DEL
DEPORTE DE PUEBLA**

REGLAMENTO PARA EL USO DE LOS ESPACIOS DEPORTIVOS DEL INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE DE PUEBLA

TÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO.

TÍTULO SEGUNDO. DE LA COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES

CAPÍTULO I. DEL CONSEJO DIRECTIVO

CAPÍTULO II. DEL INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE DE PUEBLA

TÍTULO TERCERO. DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS

CAPÍTULO I. DE LOS ESPACIOS DEPORTIVOS

CAPÍTULO II. DE LOS USUARIOS

CAPÍTULO III. DEL USO DE LOS ESPACIOS DEPORTIVOS

CAPÍTULO IV. DEL USO DE LA ALBERCA

CAPÍTULO V. DE LAS CLASES O ACTIVIDADES EN LOS ESPACIOS DEPORTIVOS

CAPÍTULO VI. DE LOS ESPACIOS DEPORTIVOS CON GIMNASIO

CAPÍTULO VII. DE LAS LIGAS DEPORTIVAS

TÍTULO CUARTO. DE LAS ACTIVIDADES DE PROMOCIÓN, DIFUSIÓN DE LA CULTURA FÍSICA Y LA PRÁCTICA DEL DEPORTE

CAPÍTULO I. ACTIVACIÓN FÍSICA MUSICALIZADA

CAPÍTULO II. ESCUELAS DE INICIACIÓN DEPORTIVA

CAPÍTULO III. ACTIVACIÓN FÍSICA

CAPÍTULO IV. DE LAS PERSONAS COLABORADORAS

CAPÍTULO V. DE LAS OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS DE LA ACTIVACIÓN FÍSICA MUSICALIZADA, ESCUELAS DE INICIACIÓN, ACTIVACIÓN FÍSICA U OTRAS ACTIVIDADES DEPORTIVAS

CAPÍTULO VI. DE LOS TORNEOS O EVENTOS DEPORTIVOS

CAPÍTULO VII. DEL PRESTAMO DE BICICLETAS

TÍTULO QUINTO. DE LAS SANCIONES

TÍTULO SEXTO. DE LA QUEJA

TÍTULO SÉPTIMO. DEL RECURSO

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

REGLAMENTO PARA EL USO DE LOS ESPACIOS DEPORTIVOS DEL INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE DE PUEBLA

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1. El presente Reglamento, es de orden público y tiene por objeto regular el uso y funcionamiento de los Espacios Deportivos, administrados por el Instituto Municipal del Deporte de Puebla.

ARTÍCULO 2. Para efectos del presente ordenamiento y sin perjuicio de lo dispuesto por otros ordenamientos legales, se entenderá por:

- I. **Acta:** Documento emitido por el Honorable Cabildo del Municipio de Puebla mediante el cual delega al Instituto Municipal del Deporte de Puebla un Espacio Deportivo para su administración, guarda y custodia;
- II. **Ayuntamiento:** El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, el cual estará integrado por la persona Titular de la Presidencia Municipal, las regidurías, la persona Titular de la Sindicatura Municipal en los términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal;
- III. **Consejo Directivo:** Máxima autoridad del IMDP;
- IV. **Decreto:** Al Decreto del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual crea, el Organismo Público Municipal Descentralizado, denominado “Instituto Municipal del Deporte de Puebla”;
- V. **Departamento:** Al Departamento de Desarrollo del Deporte y/o el departamento homologo que se rige por las facultades establecidas en el Reglamento Interior del IMDP;
- VI. **Departamento de Infraestructura:** Al Departamento de Infraestructura y/o el departamento homologo u encargado de acuerdo con sus facultades establecidas en el Reglamento Interior del IMDP de los Espacios Deportivos;
- VII. **Deportista:** Persona, que realiza o práctica la cultura física, la actividad física o la práctica de algún deporte en cualquiera de sus disciplinas, por afición o profesionalmente;
- VIII. **Espacios Deportivos:** Inmuebles, propiedad del Ayuntamiento, administrados por el IMDP;
- IX. **Espectador:** Persona, que asiste a un Espacio Deportivo, como acompañante de un Deportista o Usuario;
- X. **IMDP:** Instituto Municipal del Deporte de Puebla;

- XI. **Ley de Ingresos:** La Ley de Ingresos del Municipio de Puebla, para el Ejercicio Fiscal Vigente;
- XII. **Ligas Deportivas:** Persona física, jurídica u organización deportiva, que agrupa equipos de una misma disciplina deportiva, ya sea de manera individual o de conjunto, para que participen en las competencias, torneos o campeonatos organizados por estas;
- XIII. **Municipio:** La base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Puebla, a la que se circunscribe la jurisdicción y autoridad del Ayuntamiento del Municipio de Puebla;
- XIV. **Normatividad:** A toda la legislación aplicable, que regula la Administración Pública Municipal;
- XV. **Profesor:** Persona, que tiene los conocimientos necesarios, para impartir una clase deportiva;
- XVI. **Reglamento:** La presente normativa;
- XVII. **Reglamento Interior:** Al Reglamento Interior del Instituto Municipal del Deporte de Puebla; y
- XVIII. **Usuario:** Personas físicas, jurídicas o Deportistas, que utilicen los Espacios Deportivos.

ARTÍCULO 3. Las acciones o actividades descritas en el presente Reglamento quedarán sujetas a la disponibilidad presupuestal del IMDP.

TÍTULO SEGUNDO DE LA COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES

CAPÍTULO I DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO 4. Son facultades del Consejo Directivo, con respecto al presente Reglamento las siguientes:

- I. Dar un trato digno, respetuoso y equitativo, sin discriminación a las personas sujetas al presente Reglamento;
- II. Aprobar las convocatorias concernientes al presente Reglamento;
- III. Las establecidas en el Decreto y en el Reglamento Interior del IMDP; y
- IV. Las demás que conforme a las disposiciones legales le correspondan y sean necesarias para alcanzar sus objetivos.

CAPÍTULO II
DEL INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE DE PUEBLA

ARTÍCULO 5. Son facultades de la persona a Titular del IMDP las siguientes:

- I. Vigilar y hacer cumplir el presente Reglamento y demás normativa inherente a la administración de los Espacios Deportivos, en el ámbito de su competencia;
- II. Coordinarse con los diferentes órdenes de gobierno, Dependencias y Entidades, para hacer cumplir el presente Reglamento y la demás normativa aplicable, en el ámbito de su competencia;
- III. Condonar o reducir, el pago establecido en la Ley de Ingresos, para la ocupación de Espacios Deportivos, en términos de las leyes aplicables en la materia, cuando las actividades del solicitante tengan como finalidad impulsar, promocionar, difundir o fomentar la cultura física y el deporte, sin fines lucrativos o de ayuda a personas con discapacidad o a grupos vulnerables, y/o mediante la firma de un convenio de colaboración;
- IV. Vigilar y administrar el correcto funcionamiento de los Espacios Deportivos;
- V. Mantener los Espacios Deportivos, en óptimas condiciones, acondicionarlos, equiparlos y modernizarlos, de acuerdo con las necesidades que presenten, con base en la disponibilidad presupuestal del IMDP;
- VI. Otorgar por escrito las autorizaciones y permisos, para realizar un Espectáculo Público en los Espacios Deportivos, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Reglamento y en el Reglamento de Espectáculos Públicos para el Municipio de Puebla y en la demás normativa aplicable;
- VII. Dictar las medidas pertinentes, a fin de que las funciones del IMDP, se realicen de manera ordenada, congruente y eficaz, así como aquellas que sirvan para elevar la calidad de los servicios que ofrece el IMDP en los Espacios Deportivos;
- VIII. Imponer sanciones por incumplimiento al presente Reglamento o a las demás normas aplicables, en el ámbito de su competencia;
- IX. Las establecidas en el Decreto y en el Reglamento Interior del IMDP; y
- X. Las demás que conforme a las disposiciones legales le correspondan y sean necesarias para alcanzar sus objetivos.

ARTÍCULO 6. Son facultades de la persona Titular del Departamento de Infraestructura las siguientes:

- I. Coadyuvar con el Titular del IMDP, en vigilar y hacer cumplir el presente Reglamento y demás normativa inherente a los Espacios Deportivos, en el ámbito de su competencia;

- II. Coadyuvar y coordinarse con las dependencias y entidades de los tres órdenes de gobierno para la consecución de los objetivos del IMDP en materia de infraestructura de los Espacios Deportivos;
- III. Realizar recorridos o inspecciones periódicas en los Espacios Deportivos;
- IV. Realizar el programa de mantenimiento de los Espacios Deportivos;
- V. Dar mantenimiento preventivo y correctivo a los Espacios Deportivos;
- VI. Proporcionar a las personas, información, respecto de los trámites para préstamo de los Espacios Deportivos, que tengan por objeto, impulsar, promocionar, difundir o fomentar la cultura física y el deporte;
- VII. Las establecidas en el Decreto y en el Reglamento Interior del IMDP; y
- VIII. Las demás que conforme a las disposiciones legales le correspondan y sean necesarias para alcanzar sus objetivos.

TÍTULO TERCERO DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS

CAPÍTULO I DE LOS ESPACIOS DEPORTIVOS

ARTÍCULO 7. Los Espacios Deportivos administrados por el IMDP son los siguientes:

- I. Redondel de Pasto Sintético Unidad Habitacional el Carmen Gastronómico;
- II. Deportivo Unidad Habitacional Loma Bella;
- III. Cancha de Pasto Sintético Unidad Habitacional Loma Bella;
- IV. Cancha de Pasto Sintético Unidad Habitacional Las Carmelitas;
- V. Deportivo La Piedad;
- VI. Redondel de Pasto Sintético Unidad Habitacional Agua Santa;
- VII. Cancha de Pasto Sintético Unidad Habitacional San Ramón;
- VIII. Deportivo Las Aves;
- IX. Deportivo San Jorge I;
- X. Deportivo San Jorge II;

- XI.** Cancha de Pasto Sintético Ex Hacienda El Cobre;
- XII.** Redondel de Concreto Unidad Habitacional La Victoria;
- XIII.** Cancha de Pasto Sintético Junta Auxiliar San Pedro Zacachimalpa;
- XIV.** Cancha de Pasto Sintético C.H. Guadalupe;
- XV.** Campo Manuel Rivera Anaya;
- XVI.** Deportivo Unidad Habitacional Manuel Rivera Anaya;
- XVII.** Deportivo Topoyan;
- XVIII.** Deportivo Altepetitla;
- XIX.** Deportivo Xonaca II;
- XX.** Deportivo José María Morelos y Pavón "Xonaca";
- XXI.** Redondel de Pasto Sintético Unidad Habitacional Amalucan;
- XXII.** Cancha de Pasto Sintético Bosques de San Sebastián I;
- XXIII.** Cancha de Pasto Sintético Bosques de San Sebastián II;
- XXIV.** Redondel de Concreto Unidad Habitacional Villa Frontera;
- XXV.** Deportivo Bosques III;
- XXVI.** Cancha de Usos Múltiples La Rosa;
- XXVII.** Cancha de Usos Múltiples La Ciénaga;
- XXVIII.** Deportivo Santa Isabel;
- XXIX.** Parque Deportivo San Pedro;
- XXX.** Deportivo Romero Vargas Cohetería;
- XXXI.** Complejo Multideportivo de Puebla Cam Sur;
- XXXII.** Cancha de Pasto Sintético Las Hadas;
- XXXIII.** Deportivo Guadalupe Hidalgo;
- XXXIV.** Gimnasio Puebla Sur;

- XXXV.** Centro Acuático Municipal del Norte Camp Norte;
- XXXVI.** Parque Multideportivo San Felipe Hueyotlipan;
- XXXVII.** Complejo Deportivo El Seminario;
- XXXVIII.** Canchas La María;
- XXXIX.** Canchas de Fútbol 7 en el Parque del Cerro de Amalucan;
- XL.** Complejo Deportivo Juego de Pelota;
- XLI.** Gimnasio de Básquetbol Techado;
- XLII.** Cancha de Pádel Dentro del Parque Laguna De Chapulco;
- XLIII.** Cancha de Pádel Dentro del Parque del Cerro de Amalucan;
- XLIV.** Parque Benito Juárez en la Junta Auxiliar La Libertad; y
- XLV.** Los demás que adquiera o le sean asignados.

En el supuesto, de que al IMDP, se le asignen nuevos Espacios Deportivos o éste los adquiera mediante sus recursos propios, el presente Reglamento aplicará también para los nuevos Espacios Deportivos.

ARTÍCULO 8. El IMDP, es responsable de los inmuebles y muebles de los Espacios Deportivos.

ARTÍCULO 9. Los Espacios Deportivos, de acuerdo con su infraestructura, podrán contar con un responsable o encargado, quien tendrá las facultades establecidas en el Decreto, en el Reglamento Interior y en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 10. El IMDP para el desempeño de sus funciones podrá utilizar motocicletas o vehículos automotores dentro de los Espacios Deportivos.

ARTÍCULO 11. El patrimonio de los Espacios Deportivos se constituye por:

- I.** Los recursos que anualmente asigne el Ayuntamiento al IMDP, para el ejercicio fiscal correspondiente;
- II.** Los bienes muebles que se encuentran en los Espacios Deportivos;
- III.** Las aportaciones, donaciones, legados, subsidios, partidas, que provengan de los particulares, personas físicas, personas jurídicas, iniciativa privada, así como del gobierno federal, estatal o municipal y organizaciones no gubernamentales nacionales e internacionales, destinados específicamente para beneficio de los Espacios Deportivos;
- IV.** Los bienes, derechos y recursos que adquiera, y;

V. Los ingresos que perciba por su uso.

ARTÍCULO 12. La Ley de Ingresos, establecerá el pago por derechos, que debe cubrir el Usuario, por la utilización de ciertos Espacios Deportivos. En el entendido de que los demás serán gratuitos.

ARTÍCULO 13. Todos los pagos establecidos en la Ley de Ingresos, deben realizarse en las cuentas bancarias a nombre del IMDP, en ese sentido, todo pago que será solicitado a los Usuarios, deberá realizarse en cuentas bancarias del IMDP, entre estos se encuentran:

- I. Pago por derecho de uso de instalaciones;
- II. Pago por inscripción;
- III. Pago por reinscripción;
- IV. Pago de estacionamiento en los Espacios Deportivos;
- V. Pago por clases de cualquier disciplina; y
- VI. Cualquier otro concepto señalado que pertenezca al IMDP.

ARTÍCULO 14. El horario de los Espacios Deportivos, es de 06:00 a 23:00 horas, el cual podrá ser modificado por el IMDP de acuerdo con las necesidades de los Usuarios o del IMDP.

ARTÍCULO 15. Cualquier cambio de horario, será notificado por el IMDP mediante los medios de comunicación o redes sociales del IMDP.

ARTÍCULO 16. El IMDP, podrá cerrar los Espacios Deportivos, en cualquier momento por mandato del Ayuntamiento, de la persona titular de la presidencia municipal; por razones de seguridad, climatológicas, de contingencia sanitaria, por caso fortuito de fuerza mayor o por otras circunstancias que establezca la autoridad.

En estos casos, el pago, que el Usuario hubiese realizado por el uso de las instalaciones, podrá ser devuelto por el IMDP en un plazo máximo de 15 días contados a partir del cierre, previo escrito presentado al IMDP, con el boleto de entrada anexo al mismo.

ARTÍCULO 17. En caso de que los Espacios Deportivos, se encuentren cerrados, por las razones establecida en el presente Reglamento y estos hubiesen sido reservados o contratados con anterioridad, el Usuario podrá solicitar al IMDP la devolución del importe pagado.

ARTÍCULO 18. Cuando el IMDP autorice la realización de ligas deportivas, torneos o eventos deportivos, en los Espacios Deportivos, las actividades que se realicen en estos quedaran suspendidas, durante las horas en que se desarrolle dicho torneo o evento.

CAPÍTULO II DEL LOS USUARIOS

ARTÍCULO 19. Los Usuarios de los Espacios Deportivos, tendrán las siguientes obligaciones:

- I.** Utilizar los Espacios Deportivos bajo su propio riesgo;
- II.** Asistir a las clases individuales, grupales y/o escuelas de iniciación bajo su propio riesgo;
- III.** Deslindar al IMDP, de cualquier circunstancia, que tuviese el Usuario, derivado del uso de las Instalaciones Deportivas o actividades que ofrece el IMDP;
- IV.** Realizar el pago por uso de los Espacios Deportivos, establecidos en la Ley de Ingresos;
- V.** En caso de estar inscrito en las escuelas de iniciación, realizar el pago de inscripción y la mensualidad correspondiente al IMDP;
- VI.** En caso de que el Espacio Deportivo, cuente con estacionamiento, realizar el pago que se establezca en la Ley de Ingresos por el uso de este;
- VII.** En caso de que se le asigne un horario, respetar el mismo;
- VIII.** Hacer uso de los Espacios Deportivos, en los horarios establecidos por el IMDP;
- IX.** Acudir a las clases, escuelas de iniciación, y/o actividades, en los horarios establecidos para cada disciplina deportiva;
- X.** Hacer uso correcto y adecuado de las instalaciones, mobiliario, materiales, equipos y demás equipamiento de los Espacios Deportivos;
- XI.** Solicitar al acompañante, que utilice las áreas destinadas para ello;
- XII.** Mantener aseadas y en orden las áreas utilizadas;
- XIII.** Colocar la basura en los depósitos destinados para tal efecto;
- XIV.** Evitar el uso de lenguaje inapropiado;
- XV.** Cumplir con la normativa de cada Espacio Deportivo;
- XVI.** Utilizar el Espacio Deportivo, con el fin para el que fue construido;
- XVII.** Usar la vestimenta adecuada para la práctica deportiva; las que establecen las disposiciones técnicas de cada disciplina deportiva;
- XVIII.** Hacerse cargo de sus objetos personales, incluidos los de valor;
- XIX.** Respetar al personal del IMDP, destinado en cada Espacio Deportivo;

- XX.** Respetar a los demás Usuarios;
- XXI.** En caso de que el Espacio Deportivo, cuente con casilleros, utilizarlos conforme al presente Reglamento; y
- XXII.** Las demás disposiciones, normas o reglas que establezca el IMDP en cada Espacio Deportivo.

CAPÍTULO III DEL USO DE LOS ESPACIOS DEPORTIVOS

ARTÍCULO 20. El uso de los Espacios Deportivos, es bajo el propio riesgo y responsabilidad de los Usuarios y Espectadores, por lo que ellos son responsables de los accidentes, lesiones, o eventos de cualquier naturaleza que pueda suscitarse.

ARTÍCULO 21. En caso de que, en el Espacio Deportivo, se realice algún Espectáculo Deportivo, el Usuario y Espectador deberán de realizar el pago establecido para tal efecto y cumplir con la normativa aplicable.

ARTÍCULO 22. El hecho de ser Usuario inscrito en el Espacio Deportivo, solo los faculta para hacer uso de los Espacios Deportivos dentro del horario establecido para ello.

ARTÍCULO 23. Para la inscripción de uso de Espacios Deportivos, los Usuarios deberán de:

- I.** Realizar el pago en las cuentas del IMDP, del derecho establecido por la Ley de Ingresos, por este concepto o por conceptos inherentes a los Espacios Deportivos;
- II.** Proporcionar tres fotos digitales tamaño infantil a color;
- III.** Proporcionar copia digital del acta de nacimiento;
- IV.** Proporcionar copia digital del CURP;
- V.** Proporcionar copia digital de un comprobante de domicilio, con antigüedad no mayor a tres meses;
- VI.** Proporcionar copia de Identificación oficial vigente con fotografía;
- VII.** Proporcionar certificado médico deportivo, expedido por una institución pública de salud (IMSS, ISSSTE, ISSSTEP, DIF, Salubridad, Cruz Roja, Hospital Militar y Hospital Universitario); y
- VIII.** En caso de ser menor de edad, proporcionar copia de identificación oficial vigente de la madre, padre, tutor o tutora legal, quienes deberán de realizar los trámites administrativos conducentes.

ARTÍCULO 24. Para el trámite de inscripción y pagos mensuales en los Espacios Deportivos, que lo requieran, los Usuarios deberán de observar lo siguiente:

- I. El trámite de inscripción se efectuará en el Espacio Deportivo, en el que desee inscribirse el Usuario de lunes a viernes, en el horario oficial establecido;
- II. Los pagos de inscripción y mensualidad, deberán de realizarse a las cuentas bancarias oficiales del IMDP;
- III. Los pagos por concepto de mensualidad se deberán realizar dentro de los primeros diez días naturales de cada mes, de lo contrario el Usuario, pagará la pena convencional que por concepto de recargo establezca la Ley de Ingresos.
- IV. En caso de que el Usuario, deje de pagar dos mensualidades consecutivas, se le dará de baja temporalmente. Para reactivarse deberá pagar nuevamente su reinscripción; y
- V. En caso de transcurrir seis meses o más sin generar el pago, nuevamente realizará el trámite de inscripción.

ARTÍCULO 25. Los Espacios Deportivos, que cuenten con vestidores, regaderas y casilleros podrán ser utilizados por los Usuarios y Profesores, con base en lo siguiente:

- I. Los Usuarios, podrán disponer del área de vestidores, únicamente para cambiarse de vestimenta o por hacer uso de las regaderas;
- II. Los pasillos, vestidores y regaderas, están destinados únicamente para su uso, que es para circular, entrar, cambiarse y bañarse, por lo que deberán evitar jugar con balones, pelotas u otros objetos, en vestidores, pasillos de acceso a las albercas, pistas, graderíos y todas aquellas zonas que no estén destinadas para la práctica de una disciplina deportiva;
- III. El tiempo máximo de uso de las regaderas, será de cinco minutos, siendo obligatorio el uso de sandalias, toalla, artículos de higiene personal, consistentes únicamente en esponja de baño y jabón neutro;
- IV. El personal de IMDP asignará al Usuario el casillero;
- V. El Usuario, es el único responsable de los objetos y prendas, que se encuentren dentro del casillero, por lo tanto, será el único responsable de estos, del robo, pérdida o extravió de los mismos;
- VI. El Usuario, será responsable de llevar su candado;
- VII. El tiempo máximo de uso, será de dos horas por día; después de transcurrido el tiempo deberá desocupar el casillero que le fue asignado;
- VIII. Si el candado permanece después del tiempo autorizado, se le notificará al Usuario para que retire el candado y sus objetos personales, en caso contrario el personal del IMDP,

- tendrá la facultad de retirarlo, sacar los objetos que se encuentren dentro del casillero sin ningún tipo de responsabilidad;
- IX.** Respetar las pertenencias de otros Usuarios;
 - X.** Abstenerse de realizar actividades, que puedan poner en riesgo la seguridad o integridad física de otros Usuarios, así como la del personal del IMDP;
 - XI.** Los Espacios Deportivos, son lugares cien por ciento libres de humo, alcohol, enervantes o estupefacientes; en este sentido, la persona que dese acceder, con alguno de estos, a los inmuebles, le será restringida la entrada;
 - XII.** Tanto el Usuario, como el Espectador, únicamente podrán introducir y consumir bebidas hidratantes en envases de plástico o cartón en los Espacios Deportivos;
 - XIII.** Se permite el acceso con perro de asistencia, perro de servicio o guía, o cualquier otra categoría para el auxilio y salvaguarda humana, siempre que vaya acompañado de la persona a la que asiste;
 - XIV.** Evitar entrar con armas blancas, punzo cortantes o punzo contundentes, así como armas de fuego de cualquier calibre;
 - XV.** Respetar la malla ciclónica, reja cero o barda perimetral de los Espacios Deportivos; por lo que los Usuarios y Espectadores deben evitar colgarse, jugar, adherir propaganda, y/o pintarlas;
 - XVI.** En todo momento los Usuarios y Espectadores deberán respetar los Espacios Deportivos, evitando realizar modificaciones o adaptaciones a estos;
 - XVII.** Respetar las áreas verdes;
 - XVIII.** Evitar peleas, riñas o conflictos de cualquier tipo o clase, incluyendo deportivos;
 - XIX.** Utilizar los Espacios Deportivos, sin fines de lucro, salvo lo establecido por el Decreto, Reglamento Interior del IMDP, Ley de Ingresos y en el presente Reglamento;
 - XX.** El uso de bicicletas, triciclos, patines, patines eléctricos o patinetas solo pueden ser utilizados en las áreas asignadas para ello; y
 - XXI.** Las demás que establezca el IMDP.

CAPÍTULO IV DEL USO DE LA ALBERCA

ARTÍCULO 26. Los Espacios Deportivos, que cuenten con alberca, podrán ser utilizados por los Usuarios con base en lo siguiente:

- I. El Usuario, debe encontrarse en buen estado de salud, sin heridas, hongos, virus o bacterias o enfermedades;
- II. En caso de ser necesario, deberá utilizar tapones de algodón, copas menstruales y pañales acuáticos;
- III. Antes de hacer uso de la alberca, el Usuario deberá ducharse en las regaderas;
- IV. El Usuario deberá ingresar a la alberca duchado, sin cremas, maquillajes, cosméticos, filtros solares, gel o aerosol para el cabello, aceites o cualquier otra sustancia grasosa, que pudiera afectar el correcto funcionamiento de la alberca o sus equipos;
- V. Deberá portar traje de baño obscuro de una sola pieza, gorro para nadar, gafas (googles), sandalias, toalla o bata de baño, evitando accesorios objetos colgantes como cadenas, collares, aretes, gargantillas, piercing o cualquier otro;
- VI. Utilizar la alberca, únicamente en el horario de clase o actividad; por lo que deberá salir de la alberca al término de esta; evitando recorrer en traje de baño o mojado en otras áreas del Espacio Deportivo que no correspondan a la de la alberca;
- VII. La alberca, solo puede ser utilizada para la realización de la clase o actividad, en ese sentido deben evitar jugar dentro de ella;
- VIII. El área de la alberca, únicamente puede ser utilizada para su acceso y circulación, evitando correr alrededor de ella, empujar o arrojar a personas a la alberca;
- IX. Deberá desplazarse dentro del área de la alberca con sandalias; y
- X. Las demás que establezca el IMDP.

CAPÍTULO V DE LAS CLASES O ACTIVIDADES EN LOS ESPACIOS DEPORTIVOS

ARTÍCULO 27. En los Espacios Deportivos, en los que se impartan clases individuales o grupales, o actividades físicas o deportivas, los Usuarios deberán observar lo siguiente:

- I. Cumplir con los requisitos establecidos en el presente Reglamento y los que establezca el IMDP;
- II. Respetar los horarios de las demás clases o actividades que se desarrollen en los Espacios Deportivos;
- III. Se desarrollarán en los horarios que establezca el IMDP; y
- IV. Para ingresar, se concederán diez minutos de tolerancia, pasado el tiempo establecido, la persona responsable de la clase o actividad, tendrá la facultad de permitir o negar el acceso.

CAPÍTULO VI DE LOS ESPACIOS DEPORTIVOS CON GIMNASIO

ARTÍCULO 28. En los Espacios Deportivos, que cuenten con áreas de gimnasio, pesas y área de cardio; los Usuarios deberán de cumplir con lo siguiente:

- I. Llevar toalla, para colocarla encima de las máquinas o aparatos y limpiar aquellos que haya usado;
- II. Hacer uso correcto de las máquinas, equipos, materiales, y aparatos;
- III. Solo se permite el uso del gimnasio a personas vestidas con ropa deportiva y tenis;
- IV. Podrán realizar ejercicios adecuados para su integridad física y la de los demás, sin poner en peligro su vida, la de los demás Usuarios, el equipo e instalaciones;
- V. Cuidar y poner en su lugar, después de su uso, el equipo o material que utilice para ejercitarse, tales como mancuernas, barras, discos, entre otros;
- VI. El Usuario podrá utilizar las máquinas para ejercicio cardiovascular, por un tiempo máximo de cuarenta minutos;
- VII. Las demás que determine el IMDP.
- VIII. Los Usuarios de aparatos y gimnasios al aire libre deberán ser mayores de edad, con La capacidad física para utilizarlos;
- IX. Los Usuarios menores de edad, que deseen utilizar los aparatos y gimnasios al aire libre, la supervisión y responsabilidad de su madre, padre, tutor o tutora legal, o de las personas que legalmente tengan su custodia, cuidado o responsabilidad;
- X. Para utilizar a un aparato de gimnasio al aire libre, el Usuario deberá esperar que el aparato esté disponible.

CAPITULO VII DE LAS LIGAS DEPORTIVAS

ARTÍCULO 29. Cualquier persona física o jurídica, asociaciones, clubes y representantes de ligas deportivas, interesados en utilizar los Espacios Deportivos, para llevar a cabo ligas o torneos, entre Deportistas y/o Usuarios, podrán solicitar al IMDP la autorización correspondiente.

ARTÍCULO 30. La solicitud para la autorización como liga deportiva deberá dirigirse al Titular del IMDP y deberá contener, además de los motivos para su inscripción los siguientes datos:

- I. Nombre de la persona física o jurídica que organiza la liga;

- II. Datos de contacto para oír y recibir todo tipo de notificaciones; como teléfono celular y correo electrónico;
- III. Identificación oficial en caso de ser persona física y Acta Constitutiva en caso de ser persona jurídica;
- IV. Constancia de Situación Fiscal (RFC), con antigüedad no mayor a tres meses;
- V. Clave Única de Registro de Población (CURP), con antigüedad no mayor a tres meses.
- VI. Nombre de la liga o torneo;
- VII. Días y horarios que solicita, para el desarrollo de sus actividades;
- VIII. Disciplina deportiva por realizar;
- IX. Espacio Deportivo de su interés;
- X. Comprobante de domicilio de la persona física o jurídica, con antigüedad no mayor a tres meses; y
- XI. Número aproximado de equipos participantes.

ARTÍCULO 31. Las personas físicas o jurídicas, asociaciones, clubes y representantes de ligas deportivas, que soliciten el Espacio Deportivo, para realizar torneos, competencias, ligas, campeonatos, o similares, deberán cumplir con los requisitos de registro.

ARTÍCULO 32. Una vez admitida la solicitud, el IMDP dará a conocer las fechas y horarios autorizados, a la persona físicas o jurídicas, asociaciones, clubes y representantes de ligas deportivas, representante de la liga autorizada, mediante los datos de contacto que proporciono en su escrito de solicitud, para firmar el convenio de colaboración y coordinación respectivo.

ARTÍCULO 33. Las personas físicas o jurídicas, asociaciones, clubes y representantes de ligas deportivas, autorizadas por el IMDP para utilizar Espacios Deportivos, deben respetar los horarios de las clases, actividades o eventos, que dicho Espacio Deportivo tenga, por lo que el IMDP, notificará de estas con al menos ocho horas de anticipación.

ARTÍCULO 34. En caso de incumplimiento de las normas establecidas en el presente Reglamento o falta grave por parte de la persona físicas o jurídicas, asociaciones, clubes y representantes de ligas deportivas o por algún miembro, club, Deportista, Usuario, entrenador, delegado o similar, que forme parte de la liga deportiva, será dado de baja y se cancelará su convenio.

TÍTULO CUARTO DE LAS ACTIVIDADES DE PROMOCIÓN, DIFUSIÓN DE LA CULTURA FÍSICA Y LA PRÁCTICA DEL DEPORTE

CAPÍTULO I ACTIVACIÓN FÍSICA MUSICALIZADA

ARTÍCULO 35. La Activación Física Musicalizada, consiste en ejecutar movimientos aeróbicos y funcionales, con pasos de baile, trabajando la resistencia, flexibilidad, coordinación y fuerza; con el objetivo de promover y fomentar la práctica de la actividad física y el deporte en las personas de cualquier edad.

ARTÍCULO 36. La Activación Física Musicalizada se impartirá, en los Puntos de Activación, designados por el IMDP en el Municipio.

ARTÍCULO 37. Para la asignación, apertura y continuidad de un Punto de Activación, se requiere de lo siguiente:

- I. Presentar solicitud por escrito al IMDP acompañado de:
 - a. Lista de al menos veinticinco personas interesadas, con nombre completo, número telefónico de contacto y firma;
 - b. Nombre de la colonia donde se requiere el Punto de Activación;
 - c. Especificar días y horarios para la impartición de la clase de Activación Física; y
 - d. Nombre completo y teléfono de contacto de la o el solicitante.

- II. El IMDP analizará la solicitud y en su caso realizará una visita al posible Punto de Activación, a fin de verificar, que el lugar cumpla con los requisitos mínimos para la asignación:
 - a. Que, el espacio sea cerrado o cuente con sombra;
 - b. Que, cuente con una superficie plana;
 - c. Que, cuente con el espacio libre de cualquier objeto para realizar las actividades; y
 - d. Las demás que determine el IMDP.

- III. El IMDP con base en su disponibilidad presupuestal, podrá asignar el Punto de Activación;

- IV. En el caso de que sea asignado un Punto de Activación, el IMDP designará, a una Persona Colaboradora, así como el material deportivo para el desarrollo de actividad física; y

- V. En caso de no atender favorablemente la solicitud de apertura de un Punto de Activación Física, el IMDP proporcionará al solicitante, información sobre el Punto de Activación Física más cercano.

CAPÍTULO II ESCUELAS DE INICIACIÓN DEPORTIVA

ARTÍCULO 38. Las Escuelas de Iniciación Deportiva, promueven, fomentan y permiten la enseñanza de disciplinas deportivas individuales o de conjunto, a personas de los cuatro años en adelante con la finalidad de ejecutar actividades que desarrollan capacidades psicomotrices, de

coordinación, trabajo en equipo, disciplina, superación y la participación grupal, y a su vez genera tejido social.

ARTÍCULO 39. Las Escuelas de Iniciación Deportiva, se encuentran en los Espacios Deportivos, en los horarios establecidos por el IMDP.

ARTÍCULO 40. Para ser Usuario de las Escuelas de Iniciación Deportiva, se requiere:

- I. Realizar el pago, en las cuentas del IMDP, del derecho establecido por la Ley de Ingresos por este concepto;
- II. Proporcionar tres fotos digitales tamaño infantil a color;
- III. Proporcionar copia digital del acta de nacimiento;
- IV. Proporcionar copia digital del CURP, con antigüedad no mayor a tres meses;
- V. Proporcionar copia digital de un comprobante de domicilio, con antigüedad no mayor a tres meses;
- VI. Proporcionar copia de Identificación oficial vigente con fotografía;
- VII. Proporcionar certificado médico deportivo, expedido por una institución pública de salud (IMSS, ISSSTE, ISSSTEP, DIF, Salubridad, Cruz Roja, Hospital Militar y Hospital Universitario); y
- VIII. En caso de ser menor de edad, proporcionar copia de identificación oficial vigente de la madres, padre, tutor o tutora legal, quienes deberán de realizar los trámites administrativos conducentes.

CAPÍTULO III ACTIVACIÓN FÍSICA

ARTÍCULO 41. EL IMDP, promueve la activación y cultura física, y la práctica del deporte en jóvenes de entre doce y diecinueve años, mediante clases recreativas y de prácticas deportivas de distintas disciplinas, sean individuales o de conjunto.

ARTÍCULO 42. Las clases recreativas y prácticas deportivas serán impartidas en las escuelas secundarias y bachilleratos de las juntas auxiliares o colonias autorizadas por el IMDP.

ARTÍCULO 43. Las clases recreativas y prácticas deportivas serán impartidas por una Persona Colaboradora, autorizado por el IMDP.

CAPÍTULO IV DE LAS PERSONAS COLABORADORAS

ARTÍCULO 44. Las personas físicas que aspiren a realizar una labor social y demuestren conocimiento y experiencia en la impartición de clases de las acciones o actividades descritas en el presente Reglamento, ya sea de manera grupal o individual, podrán participar como Personas Colaboradoras, para lo cual deberán de cumplir con los requisitos, obligaciones y compromisos establecidos en el presente Reglamento y en la convocatoria correspondiente.

CAPITULO V

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS DE LA ACTIVACIÓN FÍSICA MUSICALIZADA, ESCUELAS DE INICIACIÓN, ACTIVACIÓN FÍSICA U OTRAS ACTIVIDADES DEPORTIVAS

ARTÍCULO 45. Son obligaciones de los Usuarios de activación física musicalizada, escuelas de iniciación deportiva, activación física y otras actividades deportivas, o de activación física en la que el IMDP tenga injerencia, las siguientes:

- I. Presentarse diez minutos antes del inicio de la activación física musicalizada, escuelas de iniciación deportiva, activación física y otras actividades deportivas, o de activación física;
- II. Asistir puntualmente cuando sea convocada por el responsable de la activación física musicalizada, escuelas de iniciación deportiva, activación física y otras actividades deportivas, o de activación física, a competencias o cualquier otro evento al que se le convoque;
- III. Presentarse con la persona encargada de la activación física musicalizada, escuela de iniciación deportiva, activación física y otras actividades deportivas, o de activación física, en el lugar, horario y días asignados;
- IV. Presentarse con el uniforme o con ropa deportiva, según la disciplina;
- V. Presentarse con los objetos inherentes a la actividad física, práctica del deporte, competencia, juego o evento;
- VI. Acatar las instrucciones de la persona responsable de la activación física musicalizada, escuelas de iniciación deportiva, activación física y otras actividades deportivas, durante la clase;
- VII. Respetar a la persona responsable de activación física musicalizada, escuelas de iniciación deportiva, activación física y otras actividades deportivas, o de activación física y a sus demás compañeros;
- VIII. Mostrar disciplina y orden en las indicaciones recibidas por la persona responsable de la activación física musicalizada, escuelas de iniciación deportiva, activación física y otras actividades deportivas, o de activación física;
- IX. Realizar la activación física musicalizada, escuelas de iniciación deportiva, activación física y otras actividades deportivas, o de activación física, bajo su propio riesgo;

- X.** Deslindar al IMDP, de cualquier circunstancia, que tuviese el Usuario, derivado del uso de la activación física musicalizada, escuelas de iniciación deportiva, activación física y otras actividades deportivas, o de activación física;
- XI.** Realizar en su caso el pago de inscripción y mensualidad de la activación física musicalizada, escuelas de iniciación deportiva, activación física y otras actividades deportivas, o de activación física, establecida en la Ley de Ingresos;
- XII.** Mantener aseadas y en orden las áreas utilizadas;
- XIII.** Colocar la basura en los depósitos destinados para tal efecto;
- XIV.** Evitar el uso de lenguaje inapropiado;
- XV.** Hacerse cargo de sus objetos personales, incluidos los de valor;
- XVI.** Respetar al personal del IMDP;
- XVII.** Las demás disposiciones, normas o reglas que establezca el IMDP;

CAPÍTULO VI DE LOS TORNEOS O EVENTOS DEPORTIVOS

ARTÍCULO 46. Cualquier persona física o jurídica, interesada en participar en los torneos o eventos que realice el IMDP, debe verificar y cumplir con el presente Reglamento y con lo establecido en la convocatoria correspondiente.

ARTÍCULO 47. Los torneos o eventos podrán suspenderse temporal o definitivamente, sin responsabilidad para el IMDP cuando:

- I.** Por mandato del Ayuntamiento, de titular de la presidencia municipal, por razones de seguridad, climatológicas, de contingencia sanitaria, por caso fortuito de fuerza mayor que impida el desarrollo del torneo o evento deportivo;
- II.** Por indicaciones de las autoridades correspondientes, de cualquiera de los tres órdenes de gobierno;
- III.** Por lluvia, tormenta eléctrica o cualquier otro fenómeno, que pongan en riesgo la integridad física de las personas que se encuentren en el lugar;
- IV.** Por riñas, pleitos o altercados que pongan en riesgo la integridad física o la vida de las personas; y
- V.** Por las que determine el Reglamento de competencia, la convocatoria correspondiente o el IMDP;
- VI.** Por lo establecido en el presente

CAPÍTULO VII DEL PRESTAMO DE BICICLETAS

ARTÍCULO 48. El préstamo de las bicicletas a cargo del IMDP, es para las personas físicas que deseen utilizarlas única y exclusivamente en la vía recreativa, en el Gran Pase de Puebla o su homologo.

ARTÍCULO 49. El préstamo y entrega de bicicletas ser realiza en los módulos ubicados en:

I. Módulo que se instalará sobre la avenida Reforma y/o Juan de Palafox y Mendoza, Centro Histórico de Puebla;

II. Avenida Juárez, entre la calle Chietla y Tlaxco, La Paz, Puebla.

El IMDP podrá reubicar los módulos, atendiendo a sus necesidades de los Usuarios, así como en atención a los casos no previstos como manifestaciones, indicaciones de las autoridades de los tres órdenes de gobierno, casos fortuitos o de fuerza mayor.

ARTÍCULO 50. El préstamo de bicicletas, queda sujeto a la disponibilidad de las mismas.

ARTÍCULO 51. El préstamo de la bicicleta se realizará de la siguiente manera:

- I. Se realizará los días domingo, dentro del horario comprendido de las 08:00 a las 12:00 horas, horario que el IMDP podrá modificar de acuerdo con las necesidades de este;
- II. Se prestará de una a cuatro bicicletas por persona, mayor de edad;
- III. La persona interesada en el préstamo de bicicleta, deberá acudir a cualquier módulo, con una identificación oficial con fotografía vigente, así como firmar la carta responsiva correspondiente;
- IV. La persona interesada, deberá proporcionar un número de teléfono propio y un teléfono en caso de emergencia;
- V. En caso de ser menores de edad, las madres, padres, tutores o tutoras legales, deberán solicitar el préstamo de la bicicleta y firmar la carta responsiva;
- VI. Para poder hacer uso de las bicicletas, los Usuarios deberán tener la capacidad física y mental para realizar la actividad;
- VII. Todos los Usuarios, utilizarán la bicicleta bajo su propio riesgo, por lo que el IMDP, en ningún caso será responsable;
- VIII. Los Usuarios con discapacidad, bajo su propio riesgo, podrán hacer el uso de una bicicleta siempre y cuando vayan acompañadas de una persona mayor de edad;
- IX. La utilización de la bicicleta se limitará a una hora;

- X.** La bicicleta deberá ser entregada por el Usuario en el mismo módulo donde la solicitó; y
- XI.** En caso de que la persona usuaria olvide su identificación, o se suscite una emergencia en la que no pueda recoger su identificación podrá recogerla en las oficinas del IMDP dentro del horario de oficina.

ARTÍCULO 52. Las personas, que soliciten un préstamo de bicicleta, deberán cumplir con lo siguiente:

- I.** Utilizar la bicicleta bajo su propio riesgo;
- II.** El Usuario al momento de recibir la bicicleta, libera al IMDP de cualquier responsabilidad, administrativa, civil o penal, que el uso de la bicicleta o el Usuario pudieran generar;
- III.** Respetar y cumplir en todo momento las indicaciones del IMDP o las que determine la autoridad correspondiente;
- IV.** Utilizar la bicicleta solo por una hora;
- V.** Entregar en el módulo su identificación con fotografía vigente;
- VI.** Entregar la bicicleta en el módulo donde la solicitó;
- VII.** Utilizar la bicicleta únicamente dentro de la ruta señalada por la autoridad correspondiente;
- VIII.** El Usuario será responsable de su seguridad, salud, daños y perjuicios que se causen por salir de la ruta y horario oficial;
- IX.** Devolver la bicicleta en el mismo estado en que la recibieron;
- X.** Utilizarla correctamente, actuando con la mayor diligencia posible;
- XI.** Contar con un teléfono celular con carga para poder contactar a la persona o personas Usuarías en caso de emergencia;
- XII.** Mantenerse siempre dentro de la ruta marcada y respetar los horarios establecidos;
- XIII.** Velar por la custodia de la o las bicicletas asignadas;
- XIV.** Evitando en todo momento prestar, alquilar, ceder o realizar cualquier acto de disposición de está a favor de terceros;
- XV.** Utilizar la bicicleta de manera consciente, evitando participar en competencias, carreras;
- XVI.** Abstenerse de transitar por lugares no permitidos, como escalinatas, rampas, aceras similares;

- XVII.** Evitar desmontar o manipular la bicicleta, excepto aquellas que por reparación que resulten necesarias, caso en el cual deberá de dar aviso al módulo de préstamo, lo sucedido;
- XVIII.** Evitar utilizar la bicicleta con fines comerciales o profesionales;
- XIX.** Evitar transportar en la bicicleta a cualquier persona, infante o animal;
- XX.** Abstenerse de integrar elementos ajenos a la bicicleta;
- XXI.** Ser responsables de los daños que puedan ocasionar o sufrir mientras por hacer uso de la bicicleta;
- XXII.** Ser responsable, de cualquier lesión, que pueda generar el uso de la bicicleta;
- XXIII.** El Usuario, deberá revisar y comprobar el estado de la bicicleta en el momento en el que le sea entregada;
- XXIV.** En caso de robo o extravío el Usuario se hará responsable del pago del importe total de la bicicleta;
- XXV.** Usuarios serán responsables ante el IMDP y ante las autoridades correspondientes, por los daños causados a terceros, derivados del uso inadecuado de la bicicleta;
- XXVI.** En caso de que un tercero, sea responsable de los daños o pérdidas causadas con la bicicleta, el IMDP asumirá la responsabilidad correspondiente;
- XXVII.** En caso de incidente que afecte a las condiciones mecánicas de la bicicleta, ésta quedará bajo la responsabilidad del Usuario hasta que la deposite en un módulo o la ponga a disposición del IMDP;
- XXVIII.** Es responsabilidad del Usuario, portar y usar de manera correcta un casco de bicicleta;
- XXIX.** En caso de robo o extravío de la bicicleta, el Usuario, deberá informar de inmediato al personal del IMDP, para efectuar el trámite correspondiente ante las autoridades competentes; y
- XXX.** Las demás que determine el IMDP, el presente Reglamento y la autoridad correspondiente.

ARTÍCULO 53. El IMDP no asumirá responsabilidad por los daños o perjuicios derivados del uso de la bicicleta en contraposición a lo establecido en el Reglamento en materia de movilidad.

TÍTULO QUINTO DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 54. En caso de que el Personal del IMDP, detecte que se ha a transgrediendo el presente Reglamento o demás normativa aplicable, podrá requerirle al Usuario, que se retire del lugar inmediatamente, pudiendo solicitar el auxilio de la fuerza pública, en caso de que proceda, consignarlo ante las autoridades correspondientes.

ARTÍCULO 55. En el caso de incumplimiento descrito en el artículo que antecede, por parte de uno o más Usuarios, se aplicarán las siguientes sanciones, atendiendo a las circunstancias de tiempo, lugar y modo:

- I. Amonestación verbal;
- II. Expulsión temporal de los Espacios Deportivos hasta por treinta días hábiles;
- III. Expulsión definitiva, en caso de reincidencia;
- IV. Reparación del daño;
- V. Suspensión temporal o definitiva del evento o liga autorizados;
- VI. Rescisión del convenio o contrato por derecho de uso;
- VII. Negativa para autorizar eventos posteriores en los Espacios Deportivos; y
- VIII. Las demás que determinen las autoridades del Ayuntamiento o del IMDP.

Cuando las faltas puedan ser causales de una falta administrativa o de un delito, se hará del conocimiento de la autoridad correspondiente.

TÍTULO SEXTO DE LA QUEJA

ARTÍCULO 56. Toda persona, tiene derecho a presentar queja por escrito o por medios electrónicos, al Ayuntamiento por hechos, actos u omisiones que contravengan las disposiciones del presente Reglamento, c o normatividad aplicable.

ARTÍCULO 57. Para la procedencia de la queja, es indispensable, señalar los datos necesarios, que permitan localizar el lugar-motivo de la queja, así como el nombre y domicilio de la persona quejosa, para que se efectúen con oportunidad por parte de la dependencia, entidad o IMDP, las diligencias necesarias para la comprobación de los hechos, actos u omisiones y estar en posibilidades de llevar a cabo la evaluación correspondiente y actuar en consecuencia.

ARTÍCULO 58. La Autoridad competente, a más tardar dentro de los quince días hábiles siguientes a la presentación de la queja, harán del conocimiento de la o el quejoso el trámite que se haya dado a aquella.

TÍTULO SÉPTIMO DEL RECURSO

ARTÍCULO 59. Contra los actos que emita el IMDP, el Usuario, interpondrá el recurso de invalidación, establecido en el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Municipio de Puebla.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

SEGUNDO. Se abroga el Reglamento Interior para las Instalaciones Deportivas y Programas del Instituto Municipal del Deporte de Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, el dos de enero de dos mil trece.

TERCERO. Se abrogan las disposiciones reglamentarias y administrativas que contravengan lo establecido en el presente Reglamento.